MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MC-029-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SOLUCIONES INGENIERILES INTEGRALES SAS

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	SOLUCIONES INGENIERILES INTEGRALES SAS
CONTRATO	MC-029-2025
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO No. SA-005-2025 QUE TIENE POR OBJETO LA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CHALAN, SUCRE
VALOR	$ 42.244.357,2
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES
ACTA DE INICIO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
MODIFICACIÓN No. 1	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS ADICIONALES
MODIFICACIÓN No. 2	UN (1) MES ADICIONAL
SUSPENSIÓN No. 1	23 DE ENERO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	23 DE FEBRERO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	14 DE MARZO DE 2026
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27 DE MARZO DE 2026
REINICIO No. 1	27 DE MAYO DE 2026
MODIFICACIÓN No. 3	UN (1) MES Y RECURSO ADICIONAL

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General y Jefe de Gabinete del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** y por la otra parte, **JOSE DAVID CONTRERAS RAMIREZ**, en calidad de representante legal de SOLUCIONES INGENIERILES INTEGRALES SAS, contratista de interventoría, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 4, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato de Interventoría No. MC-029-2025 entre el departamento de Sucre y el SOLUCIONES INGENIERILES INTEGRALES SAS con

el fin de llevar a cabo la INSTALACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, SUCRE.

2. Que el día 11 de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. MC-029-2025.

3. Que el día 10 de noviembre de 2025 se adicionaron cuarenta y cinco (45) días al plazo del contrato previamente pactado.

4. Que el día 25 de diciembre de 2025 se adicionó un (1) mes al plazo del contrato previamente pactado.

5. Que el día 23 de enero de 2026 se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes o hasta que se superaran los motivos que la originaron.

6. Que el día 23 de febrero de 2026 se amplió la suspensión del contrato por el término de veinte (20) días.

7. Que el día 14 de marzo de 2026 se amplió la suspensión del contrato hasta el 4 de abril o hasta que se superaran los motivos que la originaron.

8. Que el día 27 de marzo de 2026 se amplió la suspensión del contrato por el término de dos (2) meses.

9. Que el día 27 de mayo de 2026 se reinicio la ejecución del contrato.

10. Que el día 27 de mayo de 2026 se adicionó recurso y un (1) mes al plazo del contrato previamente pactado.

11. Que el día 22 de junio de 2026, mediante oficio el contratista de obra informó que, *"Teniendo en cuenta el desarrollo del objeto contractual y la necesidad imperiosa de cumplir con la normativa técnica vigente aplicable a los proyectos de generación de energía, informamos que actualmente nos encontramos en la fase final de certificación. No obstante, no ha sido posible expedir la certificación RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), actividad que contractualmente corresponde a la planta solar y redes de media y baja tensión.*

    Es importante precisar que dicha certificación es un proceso que debe ser ejecutado obligatoriamente por un organismo tercero independiente. Por parte de este Consorcio, dicha actividad ya ha sido debidamente gestionada, contratada y programada para llevarse a cabo.

Sumado a lo anrterior, el Consorcio se encuentra a la espera de que el operador de red AFINIA realice la instalación de la medida nivel 2. La ejecución de esta actividad por parte del operador es un prerrequisito indispensable, ya que de dicha instalación depende también la inspección y la emisión definitiva del concepto RETIE. Al ser actividades que involucran los tiempos de ejecución y respuesta de terceros (operador de red y ente certificador), escapan al control directo y a la operatividad inmediata de este Consorcio.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar la correcta ejecución, la seguridad industrial y la legalidad técnica de la infraestructura instalada, soliictamos muy respetuosamente se realice una adición en tiempo a nuestro contrato por el término de un (1) mes, con el fin que el operador de red instale la medida nivel 2 y el tercero contratado culmine la etapa de inspección y expida el certificado RETIE, lo cual nos permitirá proceder con el recibo a satisfacción y posterior liquidación de las obras".

12. Que el día 22 de junio de 2026, la interventoría se pronunció de acuerdo al oficio recibido por parte del contratista de obra en los siguientes términos: *"Una vez analizada la solicitud de prorroga No. 4 presentada por el contratista de obra CONSORCIO POLI SOLAR CHALÁN, así como los soportes técnicos allegados, esta interventoría considera necesario precisar los aspectos técnicos que sustentan dicha solicitud.*

Durante el seguimiento técnico realizado por esta interventoría, se ha evidenciado que el proyecto presenta un avance significativo en la ejecución de las actividades constructivas, encontrándose actualmente en su fase final, correspondiente a las actividades de legalización técnica, energización, certificación y puesta en operación del sistema fotovoltaico instalado.

En este sentido, resulta fundamental indicar que dentro del alcance contractual del Contrato de Obra No. SA-005-2025 se contempla no solo la instalación física de los componentes del sistema fotovoltaico, sino también la entrega funcional, operativa y técnicamente certificada del sistema, cumpliendo con todos los requisitos regulatorios exigidos por la normatividad vigente del sector eléctrico.

Bajo ese contexto, la certificación RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) constituye una actividad contractual esencial y obligatoria para el cierre técnico del proyecto, toda vez que esta certificación garantiza que las instalaciones eléctricas ejecutadas cumplen con las condiciones de seguridad, calidad, confiabilidad y conformidad normativa requeridas para su entrada en operación.

La interventoría deja constancia de que la obtención del certificado RETIE no depende exclusivamente de la ejecución material realizada por el contratista, sino también del

cumplimiento de requisitos previos asociados a terceros externos que intervienen dentro del proceso de energización y validación técnica.

Particularmente, se ha evidenciado que uno de los requisitos indispensables para culminar el proceso corresponde a la instalación de la medida nivel 2 por parte del operador de red AFINIA.

Esta actividad no hace parte de las obligaciones directas del contratista. Dado que su ejecución corresponde exclusivamente al operador de red dentro de sus competencias técnicas y operativas.

Desde el punto de vista técnico, la instalación de la medida nivel 2 es un requisito indispensable para permitir la conexión formal del sistema fotovoltaico a la red eléctrica y habilitar su puesta en funcionamiento bajo condiciones normales de operación. Sin dicha instalación, el sistema no puede entrar formalmente en servicio ni pueden plenamente las pruebas funcionales finales.

Adicionalmente, la asusencia de esta medida impide la culminación del proceso de inspección y certificación RETIE, puesto que el organismo certificador requiere verificar condiciones reales de operación, energización, protecciones eléctricas, parámetros de conexión y desempeño general del sistema para emitir el certificado correspondiente.

En consecuencia, esta interventoría concluye que la imposibilidad actual de culminar el proyecto no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista de obra, sino a circunstancias externas asociadas a tiempos de ejecución y respuesta de terceros, especificamente del operador de red y del organismo certificador.

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE para la realización de una prorroga por el término de un (1) mes al Contrato de Obra No. SA-005-2025 tiempo que consideramos prudente para la instalación de la medida nivel 2 por parte del operador de red AFINIA y la posterior expedición del certificado RETIE.

Así mismo, considerando que el Contrato de Interventoría No. MC-029-2025 es accesorio y dependiente de la ejecución del contrato principal de obra, y que su objeto consiste en ejercer control, seguimiento y vigilancia integral hasta la terminación, recibo final y liquidación del proyecto, esta interventoría solicita igualmente se prorrogue el contrato de interventoría por el mismo término y bajo las mismas condiciones que se aprueben para el contrato de obra; se deja constancia en la presente que de ser aprobada la solicitud de prórroga, no se generará costo adicional para la Gobernación de Sucre, y que se realizaran ajustes internos con el fin de realizar de igual forma el seguimiento técnico administrativo y financiero del presente proyecto".

13. Que, la Secretaria de Energías departamental, mediante oficio radicado el 25 de junio de 2026 informa que *"en mi calidad de supervisor del contrato, manifiesto mi aval para realizar la prórroga No. 4 por el término de un (1) mes al contrato de Obra No. SA-005-2025 e igualmente al contrato de Interventoría No. MC-029-2025".*

14. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en efecto los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo.

15. Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de este modificatorio hacen parte integral de la misma.

16. Que, vistas las anteriores consideraciones, el departamento estima la celebración del presente modificatorio al contrato de interventoría No. MC-029-2025, el cual se sujetará íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato por el término de un (1) mes adicional al inicialmente establecido.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza del contrato principal, modificando el plazo y valor de los amparos teniendo en cuenta la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece**.**

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.